

La Gaceta n. 58 1 ABR-2002

Decreto 30226-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 2 inciso e) del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 2 de diciembre de 1997, es deber de las personas menores de edad que cursen la educación diversificada, brindar un servicio a su comunidad durante ocho horas por mes, como mínimo mediante programas que cada centro educativo desarrolle, para tal efecto, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Educación. Agrega que este servicio será requisito para optar al título de bachiller en enseñanza media.

2°—De conformidad con el artículo 2° de la Ley Fundamental de Educación, son fines de la educación costarricense, formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad y estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas legales dicha, y lo dispuesto en el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo adoptado en sesión N° 50-2001 del 24 de octubre del 2001.

DECRETAN:

El Reglamento del Servicio Comunal Estudiantil

CAPÍTULO I

De la naturaleza del servicio comunal estudiantil

Artículo 1.—Se establece el Servicio Comunal Estudiantil SCE como el requisito para los estudiantes de colegios académicos o técnicos diurnos. Los estudiantes de colegios académicos diurnos cumplirán con esta obligación en X año y en los colegios Técnicos lo harán en undécimo año.

Artículo 2°—Se entiende por Servicio Comunal Estudiantil la participación de los estudiantes de la educación diversificada en: programas, proyectos y actividades que favorezcan el desarrollo personal y social del estudiante y contribuyan a la solución de problemas Institucionales y Comunales.

Artículo 3°—Son objetivos del Servicio Comunal Estudiantil:

- a) Fortalecer en el y la estudiante los valores éticos, sociales y cívicos.
- b) Participar activamente en la construcción de soluciones a los problemas institucionales y comunales.

- c) Desarrollar en el estudiante la responsabilidad social y las capacidades para el análisis de situaciones y la toma de decisiones para solucionarlas.

CAPÍTULO II

De la organización y funciones de los miembros de la comunidad educativa

Artículo 4º—Se establece el Comité Institucional del SCE y será nombrado por el Director, coordinado por un docente de décimo año en la educación académica diurna y en los colegios técnicos lo asume uno de undécimo, su integración es la siguiente:

- a) El Director o su representante.
- b) El profesor Coordinador.
- c) Dos representantes del Gobierno Estudiantil del respectivo nivel.
- d) Un representante del Departamento de Orientación.

Artículo 5º—El Comité Institucional del SCE tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar y dar seguimiento al Servicio Comunal Estudiantil.
- b) Asesorar y organizar a los alumnos con la elaboración y redacción del borrador del proyecto.
- c) Aprobar los programas, proyectos y actividades que se ejecutarán.
- d) Coordinar con las instituciones participantes la ejecución de los proyectos.
- e) Establecer el cronograma de ejecución del proyecto.
- f) Definir la situación de los y las estudiantes que concluyeron con el SCE, para efectos de graduación.
- g) Aprobar las áreas de trabajo en las que se inscribirán los proyectos.
- h) Para la definición de las áreas tomar en cuenta el diagnóstico institucional y comunal que considera: los intereses, las necesidades, las expectativas, los problemas, las potencialidades de los estudiantes, de la institución, de la comunidad y de los padres y madres de familia.

Artículo 6º—El Director de la institución tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Nombrar los integrantes del Comité Institucional de Servicio Comunal Estudiantil y a los profesores y las profesoras, tutores encargados de los proyectos específicos.

- b) Propiciar la participación de los profesores tutores y organismos comunales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales en los distintos proyectos.
- c) Informar a los y las estudiantes y a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, una vez concluidos los proyectos, del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta normativa.

Artículo 7º—El profesor (a) coordinador (a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dar a conocer a los y las estudiantes y padres y madres de familia las normas, condiciones y requisitos contemplados en la ejecución del Servicio Comunal Estudiantil.
- b) Motivar e informar a los y las docentes de su institución, en torno a los avances de los proyectos del Servicio Comunal Estudiantil.
- c) Dar asesoría a los y las estudiantes en la elaboración de los proyectos.
- d) Dar seguimiento a los distintos proyectos asignados por el Comité Institucional.
- e) Coordinar con otras instituciones participantes del SCE.

Artículo 8º—Los y las profesoras tutoras tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar la disciplina, responsabilidad, motivación, seguridad y asistencia de los estudiantes en la ejecución del SCE.
- b) Informar al Comité sobre el avance, ejecución y evaluación del SCE.
- c) Dar la asesoría específica a los y las estudiantes bajo su cargo para la elaboración y ejecución del SCE.

Artículo 9º—Los y las estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar responsablemente en la elaboración, organización, ejecución y evaluación del proyecto asignado.
- b) Atender las sugerencias, indicaciones y disposiciones del profesor tutor.
- c) Ejecutar el Servicio Comunal Estudiantil de acuerdo con el plan presentado al Comité.
- d) Redactar el informe que servirá para evaluar el proceso del SCE, en los plazos definidos por el Comité Institucional.
- e) Acatar las normas de seguridad personal durante la ejecución del proyecto.
- f) Asistir a todas las actividades atinentes a la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO III

De las estrategias de ejecución

Artículo 10.—El Servicio Comunal Estudiantil comprenderá una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente. Cualquier duración mayor a ésta será una acción voluntaria del estudiante que no afecta en su promoción.

Artículo 11.—Los proyectos que requieran la participación de otras instituciones u organizaciones ajenas al centro educativo deberán incluir una descripción del tipo de coordinación.

Artículo 12.—Los estudiantes, asesorados por los profesores tutores del Comité de SCE, prepararán, los planes y los presentarán para su aprobación, a más tardar en la última semana de abril de cada año. Los proyectos podrán ser ejecutados en el colegio o en la comunidad.

Artículo 13.—Para la aprobación de los proyectos del SCE, el Comité institucional tomará en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: factibilidad, pertinencia con las áreas definidas como prioritarias por el Comité Institucional del SCE, costos y seguridad para los estudiantes, interés e impacto del proyecto.

Artículo 14.—Los planes del SCE serán elaborados por equipos de estudiantes, o individualmente y coordinados por uno o más tutores.

Artículo 15.—El horario de trabajo se establecerá fuera del horario lectivo preferiblemente en días laborales y horas hábiles. No obstante, cuando la naturaleza del SCE lo amerite, se emplearán periodos y días diferentes, siempre que se disponga del personal docente responsable de las actividades del proyecto, los estudiantes y padres estén de acuerdo.

Artículo 16.—Los lugares y condiciones de trabajo para la ejecución del SCE, serán aprobados por el Comité.

Artículo 17.—La elaboración del plan del SCE. deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Problema a resolver y descripción.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Metas.
- e) Actividades y resultados.
- f) Recursos.
- g) Cronograma.
- h) Responsables.
- i) Evaluación.

Artículo 18.—Las áreas de trabajo se aprobarán en la cuarta semana del mes de marzo de cada curso lectivo.

CAPÍTULO IV

De la evaluación

Artículo 19.—La evaluación del SCE estará orientada por lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los aprendizajes.

Artículo 20.—La asistencia y disciplina en las actividades propias del Servicio Comunal Estudiantil, serán calificadas por el profesor tutor correspondiente, de acuerdo con lo definido por el Comité.

Artículo 21.—Al finalizar el SCE los estudiantes deben presentar un informe que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Resultados alcanzados según los objetivos, metas y actividades propuestas para el SCE.
- b) Problemas y limitaciones encontrados.
- c) Recursos, facilidades aprovechados.
- d) Sugerencias.

CAPÍTULO V

De las disposiciones finales

Artículo 22.—Siempre que el SCE se realice con apoyo de otra entidad, se suscribirá un convenio que contenga las normas y compromisos de las partes, previo acuerdo del Comité.

Artículo 23.—Cuando el estudiante que realiza el Servicio Comunal Estudiantil presentare una discapacidad que le impide ejecutar algunas tareas, el profesor tutor definirá las tareas pertinentes de acuerdo con lo que disponga la ley de Igualdad de Oportunidades 7600.

Artículo 24.—El Director institucional resolverá cualquier situación no contemplada en esta normativa.

Artículo 25.—Esta normativa rige a partir del curso 2002 y deroga toda disposición que se le oponga o contrarie en sus términos.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 1329).—C-48600.—(D30226-18466).